

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2022-00067.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 15 DEL 1° DE FEBRERO DE 2022.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante PEDRO PABLO PINTO CELY, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 27 de junio de 2021, lugar donde tuvo su último domicilio.

**SEGUNDO:** DECRETAR la facción de los inventarios.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma indicada en el art-. 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** RECONOCER l señor FRANCISCO JAVIER PINTO TORRES, como heredero del causante en su calidad de hijo del mismo, quien para todos los efectos legales consiguientes manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO:** REQUERIR a los señores ANA IDALI ROCHA, ALBA YANETH y EDGAR YECID PINTO ROCHA, para que en el evento de estar interesados en hacerse parte dentro del presente proceso, otorguen poder a un abogado que los represente y que a su nombre solicite su reconocimiento. Comuníqueseles por el medio más expedito.

**SEXTO:** Cítase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

**OCTAVO:** Oficiese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

**NOVENO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

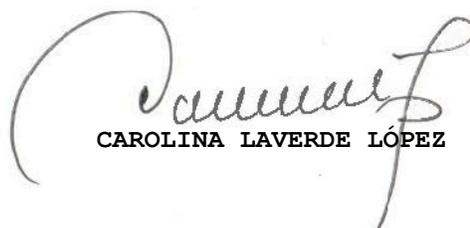
**DÉCIMO:** RECONOCER al Dr. JUAN NEPOMUCENO RIVERA CADENA como apoderado judicial del heredero reconocido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar solicitada, deberá aclararse si lo que se pide es el embargo y secuestro del inmueble que se menciona, por cuanto la inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el art. 590 del C.G.P. procede solo respecto de los procesos de carácter declarativo.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**CAROLINA LAVERDE LÓPEZ**